

DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela

Un análisis de la situación del derecho a la vida durante el período en estudio, refleja que, pese a las declaraciones de voluntad del Gobierno venezolano para fomentar el respeto por los derechos humanos, éstas no se han correspondido con la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado. Por el contrario, se registró un aumento en las violaciones a este derecho, con un total de 151 víctimas, 5 más que las registradas en el período anterior (ver Anexo N° 2).

La responsabilidad por las violaciones al derecho a la vida es atribuible a los siguientes cuerpos policiales, militares o de seguridad: las policías estatales (PE), quienes en su conjunto son responsables por la muerte de 69 personas; el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ) de 17; la Policía Metropolitana (PM) de 18; la Guardia Nacional (GN) de 17; las Policías Municipales (Pol. Mpal.) de 15; las Fuerzas Armadas Nacionales (FAN) de 6; la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip) de 4; los funcionarios administrativos de 2; las acciones conjuntas de los diferentes cuerpos de seguridad de 2 y la Dirección de Inteligencia Militar de uno (ver Anexo N° 3).

Estas cifras junto a las opiniones emitidas por autoridades regionales y jefes de los cuerpos de seguridad del Estado, dejan en evidencia la contradicción entre el discurso político en resguardo de los derechos fundamentales y las medidas tendientes a garantizar el derecho a la vida de los ciudadanos. Es así como el Coronel (GN) Jesús M. Benítez, Jefe de la División de Inteligencia de la PM, advirtió que “Los funcionarios de la Policía Metropolitana tienen órdenes precisas de no dejarse matar por nadie, así que cualquier persona que intente agredir a los mencionados servidores será repelida de manera inmediata”. En este mismo sentido, Enrique Mendoza, gobernador del Estado Miranda, realizó afirmaciones similares: “... ante la ola de robos, atracos y asaltos, en la carretera Panamericana, di órdenes expresas a los efectivos de la IAPEM de que disparen a aquellas personas que sean capturadas in fraganti (sic), cometiendo actos vandálicos en la transitada vía”.

Afirmaciones como éstas denotan la continuidad de una práctica represiva y autoritaria, similar a la de años anteriores, donde las orientaciones en favor de los derechos humanos hechas por parte del Alto Gobierno, se ven desmentidas por las actuaciones de sus funcionarios. Órdenes como las señaladas, impartidas por mandos medios o por altos funcionarios civiles ajenos al Ejecutivo Nacional, han abonado el campo para la impunidad de los delitos cometidos por funcionarios policiales, mostrando como legales situaciones contrarias al estado de derecho y a una política acorde con el respeto de los derechos humanos. Bajo la justificación oficial de ejercer el derecho a la legítima defensa, el 90% de las violaciones del derecho a la vida que se registraron en este período fueron reseñadas en los medios de comunicación social como “enfrentamientos” entre antisociales con antecedentes delictivos graves y funcionarios policiales. Casi siempre, a los pocos días, los mismos medios de comunicación brindaban espacios a los familiares de las víctimas, quienes desmentían la existencia de tales enfrentamientos, y muchas de las veces, ni siquiera existía el prontuario policial que afirmaban las versiones oficiales.

Asimismo el debate acerca de la legalización de la pena de muerte estuvo presente nuevamente, en el marco de la aplicación de medidas más enérgicas para controlar el auge delictivo. Otra vez destacaron las intervenciones de autoridades regionales y de jefes de organismos de seguridad del Estado. Así, el Comandante de la PM, General Francisco Belisario Landis, aseguró “que aprobaría la modificación de la Ley penal para que se implante la pena de muerte a los hampones irreversibles”. La diputada Haydée Castillo, ante la detención de los presuntos violadores de una menor, reafirmaba su postura en cuanto a la pena de muerte declarando: “Ellos no se van a regenerar en ningún centro de reclusión. Qué derechos se puede tener cuando se ha violado (...) Pienso que la pena de muerte debe implantarse en situaciones como éstas”. Por su lado, el Gobernador del Edo. Miranda, Enrique

Mendoza, estableció de facto la pena de muerte dentro de la jurisdicción que le compete, cuando ofreció un millón de bolívares a quien pudiera suministrar información para la captura de tres personas que dieron muerte a una funcionaria de la Policía de Sucre. “Los choros y delincuentes del Edo. Miranda deben saber que quien mate a un policía no lo va a poder contar y mi orden es capturar vivos o muertos a los antisociales que cometieron este crimen”.

Durante este período, también fue preocupante la participación de Brigadas Vecinales de Defensa Ciudadana conjuntamente con organismos de Seguridad del Estado en violaciones del derecho a la vida. Estas brigadas civiles surgieron como iniciativa de los gobiernos regionales para “integrar a la sociedad civil a la misión inaplazable de combatir el hampa”. En el caso del Edo. Lara, con el aval del mismo Gobernador, estas brigadas se han tomado atribuciones represivas que son de exclusiva competencia de los organismos policiales, dejando como resultado 3 víctimas mortales de estas actuaciones. Sin duda, las mismas obedecen a idéntica lógica que los linchamientos que fueron objeto de estudio en informes pasados, con la diferencia de que estas brigadas gozan del apoyo de las autoridades, que –tal como lo explicó el Juez Primero de Primera Instancia en lo Penal del Edo. Lara Jorge Eliécer Mendoza– “diluyen su deber de resguardar el orden público, atribuyéndole a civiles facultades y competencias que no les corresponden”.

Con respecto a los patrones de violación del derecho a la vida presentes en la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad, las ejecuciones volvieron a ser el patrón bajo el cual se registró el mayor número de víctimas con un total de 59 casos; 34 fueron registrados como consecuencia de abuso de poder de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes; 21 mientras las víctimas se encontraban bajo custodia; 18 por uso excesivo de la fuerza; 9 por uso indiscriminado de la fuerza; 7 por torturas y malos tratos y 3 por funcionarios que se encontraban en servicio en recintos militares (ver Anexo N°. 3).

Ejecuciones

Se entiende por ejecuciones aquellas muertes en las que el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima, lo que constituye una aplicación de facto de la pena de muerte. En estos casos es usual –como se señaló anteriormente– que las versiones oficiales hablen de enfrentamiento y de extenso prontuario policial de las víctimas. En la gran mayoría de los casos los familiares niegan con posterioridad tales enfrentamientos.

Tal fue el caso de Gerardo R. TORRES (42), quien de acuerdo con las versiones oficiales murió cuando se enfrentaba junto a otros antisociales a los funcionarios del Destacamento 8 de las Fuerzas Armadas Policiales del Tocuyo (Edo. Lara). Por el contrario, los familiares denunciaron que nunca hubo tal enfrentamiento. Si bien es cierto que estaba en régimen de presentación en un Tribunal Penal, el 30.07.97 la víctima se encontraba en su casa. Cuando cuatro funcionarios del referido cuerpo policial entraron a la misma y en su cuarto le dispararon en dos oportunidades, ocasionándole la muerte de forma instantánea. Gerardo R. Torres era sospechoso de la muerte de un funcionario policial del mismo destacamento.

Igual suerte corrieron los hermanos Carlos (21) y Manuel VILLEGAS (17), quienes el sábado 08.02.97 se encontraban durmiendo en su vivienda en el barrio Mario Briceño Iragorri de Propatria (Caracas) cuando a las 3:00 a.m., aproximadamente 20 efectivos del CTPJ irrumpieron en la vivienda, sacaron a su hermana y a su madre de la casa y a ellos los golpearon y se los llevaron. Posteriormente los efectivos policiales les informaron a los familiares que se los habían llevado detenidos a la Comisaría del Oeste y que se les vinculaba con la muerte de Maury Javier Jordán Jordán, funcionario de ese cuerpo policial. Al día siguiente aparecieron en un sector de Propatria con varios tiros en sus cuerpos. La versión oficial refería que estos ciudadanos habían reaccionado violentamente contra los efectivos mientras realizaban un intenso operativo en el barrio Mario Briceño Iragorri, en busca de los asesinos del funcionario muerto. Al mismo tiempo, su madre aseguraba que nada tenían que ver con esta muerte y que nunca habían tenido problemas con la justicia.

Otro caso paradigmático es el de los hermanos LANDAETA MEJÍAS. El 17.11.96 Alexander LANDAETA M. se encontraba cerca de su casa en la calle Los Flores de Samán de Güere en

Maracay (Edo. Aragua), cuando un grupo de funcionarios de la PE que se desplazaban en un carro particular vestidos de civil le dieron –sin identificarse– la voz de alto. Alexander corrió hasta que fue alcanzado por un disparo en la espalda; recién en ese momento los funcionarios se identificaron, lo voltearon y mientras la víctima aclaraba que no es un delincuente le hicieron dos disparos más, uno en la nariz y otro en el pecho. Ante la respuesta de los vecinos que presenciaron los hechos, los funcionarios lo subieron en el carro y lo llevaron al ambulatorio de Turmero, donde ingresó sin signos vitales. La versión oficial de los hechos fue “muerte durante enfrentamiento”. A las pocas semanas, luego de que su madre hiciera la denuncia ante el Ministerio Público, murió su hermano. Este segundo caso será analizado más adelante en este mismo capítulo, ya que responde al patrón de muerte bajo custodia.

En Caracas, una indigente identificada como MARÍA (18), resultó muerta el 29.08.97 por dos estudiantes del Cuerpo de la Policía de Caracas y otro efectivo que realizaban un operativo en las inmediaciones del Río Guaire, donde se encontraba un grupo de indigentes. Bajo amenazas e insultos los obligaron a lanzarse al río y ante la negativa, los balearon con perdigones. María recibió varios disparos en la cara y la espalda y cayó al río. Varios indigentes que fueron víctimas del ataque hicieron la denuncia ante la prensa sin saber el destino de la joven. Posteriormente su cuerpo sin vida fue localizado en el río por los bomberos. La autopsia develó que estaba embarazada y presentaba numerosas heridas en la cara y en la espalda tal como lo habían señalado los denunciantes. Los funcionarios alegaron que tuvieron que disparar porque fueron agredidos por los indigentes.

Abuso de poder

Bajo este patrón se registran todas aquellas muertes en las que la acción del funcionario no está vinculada con, ni motivada por, el ejercicio de sus funciones. El funcionario ejerce el poder más allá del ámbito legalmente establecido, violando de esta manera la ley. Se trata de homicidios que se convierten en violaciones al derecho a la vida pues se cometen al amparo de la condición de miembro de un cuerpo de seguridad, y que en algunos casos, son encubiertos y presentados como acciones propias de la función policial, con el fin de proteger al responsable. En este período se registraron 35 casos de muertes por abuso de poder.

Vale destacar como representativos los siguientes casos. David QUERALES (28) murió después de 15 días de permanencia en terapia intensiva, luego de que fuera víctima de tres disparos producidos por un funcionario del CTPJ. El 01.11.96 Querales se encontraba apostando con este funcionario, cuando ganó y se quiso retirar del juego. El funcionario, enfurecido por haber perdido, accionó su arma propinándole tres disparos por la espalda.

El 15.01.97, veinte funcionarios del CTPJ allanaron sin orden judicial la casa de Pedro J. MONSALVE (16). Este fue golpeado durante una hora y luego ejecutado. Los funcionarios simularon un enfrentamiento. Monsalve mantenía relaciones con la hija de uno de los funcionarios actuantes. Posteriormente se supo que la joven estaba embarazada. Al momento de redactarse este Informe, la Procuradora que conocía del caso todavía se encontraba instruyendo el expediente, siendo funcionarios de la misma división del CTPJ quienes realizaban las averiguaciones de rigor.

Con igual suerte corrió otro menor de edad. El 24.05.97 Jesser GUZMÁN L. (8) se encontraba jugando con un papagayo desde el balcón de su casa en el barrio Delgado Chalbaud de las Veredas de Coche (Caracas), cuando fue alcanzado por un disparo efectuado por un funcionario de la PM. Guzmán murió minutos después al ingresar al hospital. El funcionario alegó que estaba repeliendo un enfrentamiento. Los testigos y familiares desmintieron esta versión agregando que era usual que este funcionario llegara al barrio efectuando disparos al aire y añadieron que, de acuerdo a la distribución geográfica de la zona, era imposible que se hubiese dado un enfrentamiento. Cuatro meses después, a la fecha de redacción de este capítulo, no había culminado aún la averiguación de nudo de hecho.

Uso excesivo de la fuerza

Este patrón alude a las muertes ocurridas cuando los funcionarios de los cuerpos de seguridad hacen uso desproporcionado de la fuerza en la resolución de situaciones de conflicto que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de uso moderado de la fuerza. En el período en estudio se registró un aumento en las muertes ocurridas bajo este patrón, con un total de 19 fallecimientos. Tal como se señalara en el Informe pasado, la variación ascendente de estos casos, permite concluir que existe una ambivalente actitud oficial que afirma estar implementando planes de concientización a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mientras se siguen utilizando como medio de control ciudadano, medidas que implican el uso excesivo de la fuerza, cuando hubiera sido posible la utilización de medidas moderadas y más cónsonas con el respeto de los derechos humanos.

A modo de ejemplos emblemáticos reseñamos dos casos. Bajo este patrón perdió la vida la anciana Leonarda MARTÍNEZ (72), quien el 13.11.96 se encontraba manifestando frente a las puertas de la Alcaldía de Caracas con un grupo de comerciantes informales. La protesta fue reprimida por efectivos de la Policía de Caracas, que dispararon indiscriminadamente y a corta distancia contra el grupo de manifestantes. Ese mismo día Martínez ingresa al Hospital Pérez Carreño, donde fallece al día siguiente a consecuencia de problemas respiratorios por inhalación de gases lacrimógenos.

Ignacio BRICEÑO (29) falleció el 06.02.97 en el trayecto hacia su casa, como consecuencia de un disparo en la espalda efectuado por un efectivo de la GN, que se encontraba destacado en una alcabala móvil resguardando el oleoducto de Corpoven en el sector los Totumitos (Edo. Apure). La versión de un medio de comunicación social señala que “a la 1 de la madrugada el ganadero se desplazaba en su automóvil con las luces apagadas, los militares al parecer, en vista de tal anomalía procedieron a disparar contra el vehículo, hiriendo mortalmente a Ignacio Briceño”. Según el Comité de Derechos Humanos de Guasdalito (Codehum) “Este se detuvo, pero mientras los efectivos se acercaban Briceño movió el vehículo, motivo por el cual sin mediar palabras abrieron fuego produciéndole la muerte”. Vale destacar que la víctima no portaba arma alguna que representara peligro para los efectivos militares.

Uso indiscriminado de la fuerza

Implica el desconocimiento de cualquier forma de disuasión pacífica o de fuerza moderada, sólo que además en estos casos la acción no está dirigida hacia un sujeto determinado, de manera que se victimiza a ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad. En este período se registraron 9 casos de violación del derecho a la vida bajo este patrón. En la mayoría de los casos, las víctimas fallecieron en medio de operativos de persecución de presuntos delincuentes.

En Carenero (Edo. Miranda), Luis J. RIVERO murió al ser alcanzado –mientras viajaba en un transporte público– por un disparo efectuado por una comisión de la GN que perseguía a varios sujetos que habían robado un vehículo. La comisión de la GN que realizaba la persecución, no tuvo en cuenta que en la vía transitaban otros ciudadanos ajenos al hecho, y haciendo caso omiso de esta situación dispararon indiscriminadamente. En circunstancias similares fue muerta Iris MEJÍA (18), quien se encontraba al frente de su casa en el barrio Ambrosio Plaza de Valencia (Edo. Carabobo), cuando un funcionario de la PE que perseguía a un presunto antisocial, disparó en dos oportunidades. Uno de los proyectiles alcanzó a Mejía produciéndole la muerte de forma instantánea.

En Caracas, una sexagenaria resultó muerta cuando funcionarios del CTPJ realizaban el levantamiento de un cadáver en la urbanización Pinto Salinas. Josefina GUERRA (65) se encontraba en la sala de su casa el 05.07.97 cuando fue alcanzada por una bala que le quitó la vida en forma instantánea. El disparo provino de efectivos del mencionado cuerpo policial quienes, mientras realizaban el levantamiento de un cadáver en la parte baja del edificio donde residía la víctima, empezaron a disparar hacia la parte alta, sin razón justificada de acuerdo con los testigos del hecho. La versión policial justificó la acción afirmando que estaban repeliendo un ataque proveniente de la parte alta del edificio.

Muertes ocurridas bajo custodia

Se incluyen en este patrón todas aquellas muertes de personas detenidas en calabozos o comisarías de los diferentes cuerpos policiales, es decir, personas que aún no han ingresado como procesados o penados al sistema penitenciario. Este patrón incluye las muertes ocurridas durante la detención u otras circunstancias en que la víctima se encuentra bajo la custodia de los cuerpos policiales. En este período también se registró un aumento de estos casos que, de 19 registrados en el período anterior, llegaron a 24 en el actual. Resulta paradójico comprobar que en su gran mayoría, las muertes fueron presentadas por las autoridades como suicidios por ahorcamiento en la celda, cuando es del conocimiento común que a los detenidos, antes de recluirlos, se les despoja de todos aquellos efectos personales que puedan suponer un riesgo de autoagresión. Es importante destacar que 4 de las víctimas fueron menores de edad.

A los familiares de Eduardo J. LANDAETA (17) les informaron el 29.12.96 que éste había sido detenido por la PE, en las inmediaciones de la Redoma del Avión, en Maracay (Edo. Aragua). Un hermano de Landaeta había sido asesinado por funcionarios de ese cuerpo de seguridad, y en vista de que habían realizado la denuncia en la Fiscalía, sus familiares solicitaron protección en la comisaría. A los dos días, Landaeta muere durante un traslado. Según la versión oficial, en el trayecto se produjo un accidente automovilístico y de seguida varios sujetos los atacaron con armas de fuego. La única víctima de los sucesos fue Landaeta, quien recibió 15 impactos de bala y según los reportes fue trasladado por los funcionarios al centro médico donde le prestaron auxilio.

Cabe destacar que los mismos funcionarios de la Policía de Aragua involucrados en la muerte de Eduardo Landaeta, figuran como responsables del asesinato de su hermano. Al cierre de este Informe, ningún Tribunal conocía de los hechos y los funcionarios denunciados se encuentran prestando servicio. Uno de ellos fue ascendido dentro del cuerpo policial.

Yumaira M. RODRÍGUEZ (17), fue detenida y esposada por funcionarios de la PE del Edo. Cojedes, cuando –de acuerdo con la versión oficial– estaba alterando el orden público. Permaneció detenida durante un mes, situación de por sí bastante irregular, ya que era menor de edad y sufría de trastornos mentales, lo que implicaba que inmediatamente después de la detención debió haber sido trasladada a un lugar de reclusión donde recibiera tratamiento acorde con sus características. El 06.06.97 fue encontrada en su celda desnuda y muerta por asfixia mecánica.

Otro menor de edad murió en la ciudad de San Cristóbal (Edo. Táchira), también mientras estaba detenido. Jehan C. LÓPEZ (17) fue detenido junto a otros dos menores el 05.04.97 por funcionarios de la Dirección de Seguridad y Orden Público (Dirso) quienes los trasladaron a la casilla policial de Lomas del Pío. Horas más tarde funcionarios policiales lo trasladan al Hospital Central, donde fallece minutos después, ya que presentaba fuertes convulsiones. De acuerdo con las versiones de los familiares, este joven no sufría de enfermedades respiratorias ni de epilepsia tal como habían hecho creer las versiones oficiales y denunciaron que mientras los jóvenes estaban detenidos, funcionarios de ese cuerpo policial echaron gases lacrimógenos en el calabozo.

Muertes ocurridas en recintos militares

En esta clasificación se cuentan las muertes de jóvenes acaecidas durante el servicio militar obligatorio –en circunstancias que apuntan a la responsabilidad directa de sus superiores–, y las de efectivos o estudiantes que fallecen en los comandos o instalaciones militares, en circunstancias que son puestas en duda por los familiares. En el período en estudio se registraron 3 casos de muertes ocurridas bajo este patrón, la mitad de las denunciadas en el período anterior.

Entre los casos denunciados destaca el siguiente: en la frontera, en el Edo. Apure, familiares del cabo II del Ejército, Oscar A. MENDOZA B. (19) denunciaron irregularidades en las circunstancias de su muerte. La víctima había ingresado en el servicio militar de forma voluntaria y le faltaban 6 meses para culminarlo, cuando fue enviado a la frontera. Los familiares recibieron el cadáver en una urna sellada y con fuerte custodia militar. La versión oficial suministrada a los familiares afirmaba que se había producido un enfrentamiento con

irregulares, en el que el recluta resultó muerto. Sin embargo, ese mismo día, la madre habría recibido la llamada de una persona que se identificó como comandante del batallón, quien le dio el pésame y le dijo que algún día le contaría la verdad de los hechos. Otra llamada telefónica afirmaba que la víctima se encontraba en una velada y que a uno de sus compañeros se le escapó un disparo que le provocó la muerte. Aún cuando recibieron una carta de pésame firmada por el Presidente de la República, nunca obtuvieron respuesta a su solicitud acerca de la investigación del incidente. Hasta el cierre de este Informe, no se tenía conocimiento de que se hubiese abierto alguna investigación por estos hechos.

Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Se clasifican así a las muertes ocurridas como consecuencia de la aplicación de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de funcionarios de seguridad del estado a personas detenidas. En el período en estudio se registraron 6 casos, a diferencia del período anterior cuando se registraron 10.

Gabriel E. APONTE B. (22) murió el 20.02.97 en el Hospital Central de Maracay (Edo. Aragua), como consecuencia de politraumatismos generalizados y desprendimiento del hígado, después de 27 días de cuidados intensivos. Aponte se dirigía a su trabajo, cuando se topó con una manifestación estudiantil que estaba siendo reprimida por los funcionarios de la PE de Aragua; corrió para resguardarse de la acción policial pero fue alcanzado por dos funcionarios que de inmediato arremetieron contra él a golpes y puntapiés. Posteriormente, la versión oficial afirmó que se trataba de un accidente laboral. Sin embargo, muchos testigos de la actuación policial, afirmaron haber presenciado la represión a la manifestación y recordaban la detención de Aponte.

También murieron como consecuencia de politraumatismos generalizados Alexander BALAGUERA (19) y César A. CASTRO (32). El primero fue detenido el 23.02.97 en Capacho (Edo. Táchira) por funcionarios policiales de ese Municipio; el mismo día le informaron a los familiares que Balaguera se había ahorcado. Sin embargo, el cuerpo tenía signos de haber sido duramente golpeado pues presentaba hematomas en diferentes partes del cuerpo. El segundo fue detenido en Caracas el 02.03.97, durante una redada que efectuaba la GN. Posteriormente fue golpeado por dos efectivos del destacamento 51 de ese cuerpo de seguridad, quienes horas después lo dejaron abandonado en el hospital de Lídice. Al día siguiente sus familiares lo fueron a buscar y nadie les informó de los hechos ocurridos. Lo buscaron en varios hospitales de la zona hasta que lo encontraron muerto en el referido Hospital.

Efectivos militares muertos por organismos de seguridad

Nuevamente, en este período Provea registró entre las víctimas de violaciones al derecho a la vida a miembros de los propios organismos de seguridad. En esta oportunidad 4 reservistas de las FAN fueron ejecutados por efectivos de distintos organismos de seguridad. Estos casos dan cuenta de la total inseguridad en que vive la ciudadanía, ya que ni siquiera quienes pertenecen a la milicia están exentos de perder su vida a manos de funcionarios que no obedecen el precepto constitucional de respetar la vida.

En estos casos hay algunas circunstancias comunes que merecen destacarse. En primer lugar, el patrón de violación del derecho a la vida fue la ejecución. Por otra parte, en los cuatro casos, los familiares han denunciado la protección de los efectivos implicados por parte de los cuerpos a los que pertenecen, manteniéndose como versión oficial de los hechos "la muerte por enfrentamientos en operativos". Además, coincidentemente, los 4 casos se registraron en barriadas populares, lo que confirma que el fenómeno de la criminalización de los sectores populares, sigue siendo un patrón constante en la implementación de las políticas de control de la delincuencia en Venezuela.

Vale destacar el caso de Juan E. BORGES (20), reservista del Ejército, quien murió por varios disparos efectuados por funcionarios de la Policía del Municipio Sucre del Edo. Miranda el 11.01.97, en el Sector Vuelta El Águila, en la carretera Petare-Santa Lucía (Caracas). Al

retirarse de una fiesta a la que había ido con su hermana fue detenido por funcionarios de la mencionada policía. Al oír los disparos, la hermana salió de la fiesta y escuchó a su hermano identificarse como Cabo II, reservista del Ejército, así como al funcionario policial diciéndole que “no lo chapeara” y luego escuchó otro tiro. La fiesta terminó cuando varios funcionarios entraron a la misma efectuando disparos al aire. Minutos después, los familiares iniciaron la búsqueda de Borges por todo el barrio. Como no lo consiguieron, se dirigieron a la Comisaría del CTPJ en El Llanito, donde les informaron que estaba en el Hospital Pérez de León. Allí fueron informados de que había ingresado a las 2:00 am sin signos vitales, luego de un supuesto enfrentamiento con efectivos policiales. La Jefatura de los Servicios de la Policía de Sucre, no quiso dar ningún tipo de informaciones al ser consultada por este hecho.

Tampoco le valió a José G. RONDÓN (20) identificarse como Cabo II, reservista del Batallón de la Policía Militar José de San Martín, para salvar su vida, cuando el 05.07.97 efectivos de la División Contra Robos y el Grupo BAE del CTPJ allanaron su casa preguntando por “el Chino”. A pesar de que sus familiares negaron que ése fuera el apodo de José, los efectivos policiales sacaron a su hermana de la casa, subieron a la habitación de aquél y le efectuaron dos disparos. Aún herido, la víctima se identificó como reservista, y a pesar de ello le volvieron a disparar. Vecinos de la familia informaron que después de los hechos los funcionarios involucrados comentaban: “nos caímos, nos equivocamos de tipo”. De acuerdo con la versión suministrada por el Comisario Hernández Guzmán, Jefe de Investigaciones del CTPJ, se habrían iniciado averiguaciones penales y administrativas contra los funcionarios que participaron en este hecho. Sin embargo, en un comunicado dirigido a la Subcomisión de Derechos Humanos del Congreso de la República por parte de Florencio García Oropeza, Comisario General Subdirector del CTPJ, se aseguraba que José Gregorio había resultado herido luego de que funcionarios del BAE fueran atacados por alguien que se encontraba en su habitación. También afirmaba que se había decomisado en el lugar de los hechos armamento y drogas. Los familiares aseguraron que los funcionarios dispararon varias veces en el interior de la casa para simular un enfrentamiento. Tres meses después de los hechos, el Ministerio Público aún no había iniciado la averiguación de nudo hecho. El caso lo instruían los miembros de la misma división implicada en los hechos. A pesar de que testigos y familiares habían identificado a varios de los funcionarios involucrados, hasta la redacción del presente Informe no existía ningún detenido.

Los otros dos reservistas muertos fueron: Joselino GALLARDO (19), Cabo II de la Marina, muerto el 19.10.96 por funcionarios de la GN destacados en Caracas y Eli Josué RODRÍGUEZ (26), reservista del Ejército, muerto por efectivos de una Comisión de la Zona 1 de la PM en el sector La Carpa de Mesones, Barcelona (Edo. Anzoátegui).

